

En el municipio de \_\_\_\_\_, Estado de México, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_, en el domicilio ubicado en (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, CIUDAD, MUNICIPIO, ESTADO, C.P.), se llevó a cabo, previa convocatoria que se hiciera a los participantes, una Asamblea General Constitutiva, que se celebra bajo el siguiente:

#### Orden del día

- I. Lista de Presentes.
- II. Designación de Escrutadores.
- III. Instalación de la Asamblea.
- IV. Constitución de una Institución de Asistencia Privada.
- V. Elección de Patronato y
- VI. Nombramiento de Delegados Especiales

Preside la Asamblea \_\_\_\_\_ y funge como Secretario \_\_\_\_\_ en desahogo del **primero y segundo puntos** del orden del día, solicita la palabra \_\_\_\_\_ quien nombra como escrutador a \_\_\_\_\_ para el conteo de votos por cada propuesta que se haga en el desarrollo de la asamblea. El Secretario toma lista de presentes, por lo que manifestando que existe quórum legal, y dando seguimiento al **tercer punto** del orden del día se declara instalada la asamblea, en consecuencia serán válidos todos los acuerdos que en la misma se tomen.

Continuando y en desahogo del **cuarto punto** a desarrollar se hace del conocimiento de los presentes que en virtud de haberse promulgado la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, en fecha doce de junio de dos mil uno, es viable constituir una Institución de Asistencia Privada, que quede sujeta a la misma, y considerando que el objeto de la Institución que se desea constituir cumple con los requisitos necesarios conforme a lo dispuesto en dicho ordenamiento, es voluntad de esta institución constituirse bajo los siguientes:

#### Estatutos Sociales

##### Denominación, Duración, Domicilio y Objeto.

Cláusula Primera. La institución se denominará: \_\_\_\_\_ e ira seguida de las palabras **Institución de Asistencia Privada** o de sus siglas **I.A.P.**

Cláusula Segunda. La naturaleza jurídica de la Institución es de (**FUNDACIÓN O ASOCIACIÓN**) y la duración es permanente.

Cláusula Tercera. El domicilio de la institución estará fijado en: (**CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, CIUDAD, MUNICIPIO, ESTADO, CÓDIGO POSTAL**) pudiendo establecer filiales u oficinas de representación en cualquier lugar de la República Mexicana.

Cláusula Cuarta. La Institución de Asistencia Privada es una Organización Sin Fines de Lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

- A. Brindar atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y/o vivienda con el fin de mejorar su desarrollo integral.
- B.
- C. La institución se compromete a dar cumplimiento con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

- D. La institución no tendrá ningún fin preponderantemente económico, político o religioso.
- E. La adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y la realización de actos y contratos que sean necesarios para cumplir con el presente objeto.
- F. Realizar todo tipo de eventos encaminados a la obtención de fondos y donativos en efectivo y en especie tanto nacional como extranjera para llevar a cabo el objeto social de la institución.

Cláusula Quinta. Para efectos de cumplir con el objeto social de la institución, podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye.

Cláusula Sexta. El patrimonio inicial de la (FUNDACIÓN O ASOCIACIÓN) estará constituido por la cantidad de (ACREDITACIÓN DE LOS 100 O 1000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) RESPECTIVAMENTE) \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aportados por el (FUNDADOR O LOS FUNDADORES Y/O ASOCIADOS) al momento en que se constituya la institución, mismos que serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de la (FUNDACIÓN O ASOCIACIÓN), además de:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen a los asociados por lo que en este momento se llevará de manera \_\_\_\_\_ (ESTABLECER EL PERIODO) iniciando con la cantidad de \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.) por cada asociado, teniendo a bien ser modificada en ascenso por acuerdo de asamblea y de manera extraordinaria cuando así lo requiera el caso. (ESTE APARTADO SOLO ES EN CASO DE ASOCIACIÓN)
2. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.
3. Los donativos que reciba
4. De los apoyos o estímulos que reciba
5. Realización de rifas o sorteos
6. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social, que legalmente pueda proporcionarse y que esté permitido por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

La totalidad del patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La institución no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

**“LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.”**

Cláusula Séptima. La (FUNDACIÓN O ASOCIACIÓN) para su sostenimiento, podrá realizar cualquier clase de actividades autorizadas por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

De los Fundadores/Asociados

Cláusula Octava. Es o son (FUNDADOR/FUNDADORES Y/O ASOCIADOS) de la Institución: \_\_\_\_\_.

En caso de fallecimiento del fundador los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el miembro fallecido.

## De la Administración y Representación

**Cláusula Novena.** La institución estará representada y administrada por un Patronato, cuyos miembros serán designados por el FUNDADOR O LOS FUNDADORES Y/O ASOCIADOS, quien tendrá la facultad de establecer la forma de sustituirlos, pudiendo removerlos y nombrar nuevo Patronato en cualquier tiempo.

**Cláusula Décima.** El patronato será el responsable de vigilar que se cumpla con los objetivos para los cuales fue creada la Institución de Asistencia Privada y vigilar el fiel cumplimiento de los demás objetivos que señalan los estatutos, en consecuencia, estará facultado para llevar a cabo todos los actos que fueren inherentes a dichos fines sin más limitaciones que las previstas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

**Cláusula Décima Primera.** El patronato de la Institución estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

**Cláusula Décima Segunda.** Los miembros del patronato durarán en sus funciones por un periodo de \_\_\_\_\_ años.

**Cláusula Décima Tercera.** No podrán desempeñar el cargo de patronos de la institución las personas señaladas en el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

## De las Sesiones del Patronato

**Cláusula Décima Cuarta.** Las sesiones de patronos podrán ser ordinarias y extraordinarias.

**Cláusula Décima Quinta.** En las sesiones ordinarias el patronato se reunirá una vez al \_\_\_\_ (MES, BIMESTRE, AÑO, ETC.), por lo menos, será convocado mediante escrito que será enviado a cada uno de sus miembros con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, debiendo contener la convocatoria, lugar, el día y la hora de reunión, la orden del día a tratar misma que deberá ser firmada por el presidente o por el secretario.

**Cláusula Décima Sexta.** El presidente o la mayoría de los miembros del patronato podrán convocar a sesión extraordinaria cuando se juzgue conveniente por motivo de la importancia o trascendencia del problema a tratar debiéndose citar a los miembros del patronato mediante escrito con siete días de anticipación en el que se señala el lugar, día y hora de la reunión, así como, la orden del día y deberá ir firmada por el Presidente y el Secretario o en su defecto por la mayoría de patronos que estén solicitando la reunión.

**Cláusula Décima Séptima.** Las Sesiones Extraordinarias serán aquellas que se lleven a cabo a fin de velar por el cumplimiento de la misión y el objeto de la Institución, debiendo tratar exclusivamente los asuntos que se listen en el Orden del Día para la cual fue convocada.

**Cláusula Décima Octava.** Las reuniones del patronato se harán en el domicilio de la Institución y para que haya quórum se necesita la presencia de la mayoría de los patronos, estableciendo que por ningún motivo podrán ser representados por apoderados.

**Cláusula Décima Novena.** El patronato tomará todas las decisiones concernientes a las finalidades de la institución por el sistema de voto personal y en caso de empate el Presidente ejercerá su voto de calidad y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos.

**Cláusula Vigésima.** Se levantarán actas de las Sesiones del patronato las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes actúen como tales en las juntas de que se trate, así como, por los patronos asistentes.

**Cláusula Vigésima Primera.** La sustitución del Presidente del patronato en sus faltas temporales serán cubiertas por el Primer Vocal y a falta de este por el Secretario y en las definitivas el sustituto será elegido por el FUNDADOR O LOS FUNDADORES Y/O ASOCIADOS o por el Patronato.

**Cláusula Vigésima Segunda.** La sustitución del Secretario y Tesorero en sus faltas temporales, se llevará a cabo por cualquier otro de los Vocales, siendo lo ideal que se nombre el sustituto eligiendo uno de los Vocales que sea idóneo para el puesto vacante. El FUNDADOR O LOS FUNDADORES Y/O ASOCIADOS, en su defecto, nombrará a los Vocales necesarios para cubrir las vacantes existentes.

### Facultades del Patronato

**Cláusula Vigésima Tercera.** El patronato tendrá las siguientes facultades:

- A. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Institución a fin de lograr su objeto social.
- B. Representar a la Institución en todos los actos que fueren inherentes a sus fines.
- C. Conservar y mejorar los bienes de la Institución;
- D. Acordar todas las medidas y acciones que estime procedentes para la buena marcha de la Institución.
- E. Formular y aprobar su reglamento interior y de operación de la institución.
- F. Aprobar en lo interno, los Presupuestos de Ingresos y Egresos, las cuentas manuales, el Balance General Anual de la Institución y el informe de su Director y, en su caso, del Tesorero y de su Presidente.
- G. Determinar los casos en que deban cobrarse cuotas de recuperación y fijar su monto, de conformidad con lo señalado por la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.
- H. Nombrar y remover libremente al personal técnico y administrativo de la Institución, cuyos cargos serán retribuidos cuando así se convenga con la Institución.
- I. Al fallecer o renunciar los asociados, será facultad del patronato designar a los nuevos miembros del patronato, que sustituirán a los que dejen de serlo.
- J. Las demás establecidas en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

El patronato como órgano colegiado, tiene la representación, dirección, y administración general de la Institución, y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo, y para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes:

**A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y especiales aún aquellas que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana. El Apoderado de manera enunciativa y no limitativa, tendrá entre otras, las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de acciones, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para recusar, así como presentar pruebas; VI. Para recibir pagos; VII. Hacer cesión de bienes; VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, así como otorgar perdón; IX. Para comparecer ante toda clase de autoridades locales o federales, administrativas, municipales, judiciales, civiles, penales o del trabajo; X. Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; XI. Para representar a la Institución ante particulares.

B) PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana.

C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil antes citado y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana, **siempre y cuando exista la autorización necesaria por parte de la Junta de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.**

D) FACULTADES EN MATERIA LABORAL para: **1.** La representación legal de la Institución conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones décima quinta, décima sexta y décima séptima, ciento treinta y cuatro fracción tercera, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos noventa y cinco, novecientos seis, novecientos veintiséis, en relación a las disposiciones aplicables de los capítulos doce romano, diecisiete romano, dieciocho romano, diecinueve romano y veinte romano del Título catorce, todos ellos de la Ley del Trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia de la representación patronal; **2.** La representación patronal de la Institución, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Institución; **3.** Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil antes citado y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y en los artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo; **4.** El poder que se otorga, **LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE SE DELEGA Y LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** que se confiere mediante el presente Instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores y cualesquiera otros necesarios; para ejercitar-se ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Institución para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Institución para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas

para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Institución en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y comprometerse en árbitros para tales efectos, así como para formular reglamentos interiores de trabajo. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil antes citado y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.

E) Poder General para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar y/o endosar títulos y operaciones de crédito, y obligar cambiariamente a la Institución, en los términos del Artículo Noveno de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito.

F) Poder General para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre de la Institución, así como para hacer depósitos y librar en contra de las cuentas de cheques y/o depósitos, y designar personas autorizadas para que libren en contra de las mismas.

G) Facultad para designar y remover a todos los empleados de la Institución, determinar sus atribuciones, condiciones de empleo y remuneraciones.

H) Facultad para conferir poderes generales y especiales con la amplitud, modalidades o limitaciones que consideren convenientes, así como para revocar dichos poderes. El Patronato podrá sustituir total o parcialmente los poderes otorgados y revocar las substitutiones hechas cuando lo estime conveniente; con la salvedad de los casos en que el Patronato decida otorgar un poder para actos de dominio, éstos serán siempre especiales previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

**Cláusula Vigésima Cuarta.** El Presidente tendrá de manera enunciativa y no limitativa las siguientes facultades y obligaciones:

- A. Representar a la Institución frente al Gobierno y otros organismos o autoridades;
- B. Presidir y dirigir las Sesiones del Patronato y dar seguimiento a la ejecución de las resoluciones acordadas en las sesiones del Patronato;
- C. No comprometer el patrimonio de la Institución sin la previa autorización de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.
- D. Abstenerse de nombrar personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, para desempeñar cargos de Director, Administrador,

Contador o Tesorero de la Institución, salvo que la administración sea ejercida por los asociados.

- E. Emitir su voto de calidad, en las sesiones del patronato en caso de empate.
- F. Suscribir correspondencia de la Institución, las actas de las sesiones; los informes que conforme a la Ley de la materia deban rendirse a la Junta de Asistencia Privada del Estado de México y a las dependencias gubernamentales correspondientes;
- G. Presentar a la Junta un informe anual de las actividades realizadas por el patronato y las demás acciones asistenciales de la Institución;
- H. Responder por el buen manejo de la Institución; vigilando la correcta aplicación de sus ingresos y egresos; quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de las instrucciones del patronato;
- I. Vigilar la calidad del servicio asistencial proporcionado por la Institución;
- J. Vigilar que se cumpla escrupulosamente con lo prescrito en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México;

El Presidente del Patronato estará investido de los siguientes poderes, mismo que podrá ejercitar individualmente:

**A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales aún aquellas que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana. El Apoderado de manera enunciativa y no limitativa, tendrá entre otras, las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de acciones, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para recusar, así como presentar pruebas; VI. Para recibir pagos; VII. Hacer cesión de bienes; VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, así como otorgar perdón; IX. Para comparecer ante toda clase de autoridades locales o federales, administrativas, municipales, judiciales, civiles, penales o del trabajo; X. Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y XI. Para representar a la Institución ante particulares.

**B) PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana.

**C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil antes citado y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana, siempre y cuando este poder se ejercite previa autorización del Patronato de la institución y exista la autorización necesaria por parte de la Junta de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

**D) FACULTADES EN MATERIA LABORAL** para: **1.** La representación legal de la Institución conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones décima quinta, décima sexta y décima séptima, ciento treinta y cuatro fracción tercera, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos noventa y cinco, novecientos seis, novecientos veintiséis en relación a las disposiciones aplicables de los capítulos doce romano, diecisiete romano, dieciocho romano, diecinueve romano, y veinte romano del Título catorce, todos ellos de la Ley del Trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos derivados de dichas disposiciones en materia

de la representación patronal; 2. La representación patronal de la Institución, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la institución; 3. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil antes citado y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y en los artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo; 4. El poder que se otorga, **LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE SE DELEGA Y LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** que se confiere mediante el presente Instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores y cualesquiera otros necesarios; para ejercitar-se ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Institución para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Institución para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Institución en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y comprometerse en árbitros para tales efectos, así como para formular reglamentos interiores de trabajo. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil antes citado y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana,

incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.

E) Poder General para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar y/o endosar títulos y operaciones de crédito, y obligar cambiariamente a la Institución, en los términos del Artículo Noveno de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito.

F) Poder General para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre de la Institución, así como para hacer depósitos y librar en contra de las cuentas de cheques y/o depósitos, y designar personas autorizadas para que libren en contra de las mismas.

G) Facultad para designar y remover a todos los empleados de la Institución, determinar sus atribuciones, condiciones de empleo y remuneraciones.

H) Facultad para conferir poderes generales y especiales con la amplitud, modalidades o limitaciones que consideren convenientes, así como para revocar dichos poderes. El Patronato podrá sustituir total o parcialmente los poderes otorgados y revocar las substituciones hechas cuando lo estime conveniente; con la salvedad de los casos en que el Patronato decida otorgar un poder para actos de dominio, éstos serán siempre especiales.

I) Facultades para representar a la Institución ante autoridades fiscales de acuerdo con el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, para que en nombre y representación de la Institución, realicen todo tipo de gestiones en materia fiscal y se presenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus dependencias federales, locales o municipales o ante cualquier autoridad fiscal, quedando comprendidas de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: realizar todo tipo de trámites inherentes a la Institución que en este acto se constituye, gestionar y recibir todo tipo de autorizaciones, confirmaciones de criterios, oficios y cualquier documentación incluyendo el código de barras, la Firma Electrónica Avanzada y la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes o cualquier otro documento que los sustituya, suscribir y presentar declaraciones de impuestos tanto en carácter de contribuyente como de retenedor; suscribir solicitudes y documentación en general relativo a la devolución de pagos de impuestos, recibir dichas devoluciones, suscribir promociones y consultas de carácter fiscal, atender visitas domiciliarias o auditorias que lleven a cabo las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación, atender y contestar toda clase de requerimientos, presentar demandas e interponer recursos, llevar a cabo todos los trámites necesarios a efecto de conseguir la autorización para que la poderdante expida comprobantes fiscales deducibles del impuesto sobre la renta y en general toda clase de asuntos relacionados con la materia fiscal.

**Cláusula Vigésima Quinta.** El Secretario del patronato tendrá las siguientes funciones:

- A. Sustituir al presidente del patronato en sus faltas temporales.
- B. Fungir como Secretario en las sesiones del patronato firmando las actas correspondientes.
- C. Colaborar con el presidente en la convocatoria y organización de sesiones de patronato y los acontecimientos que se requieran para el buen desarrollo de la Institución.
- D. Levantar y firmar las actas de las sesiones del patronato, atender el despacho de la correspondencia y vigilar la guarda de libros, papeles y archivo general.
- E. Las demás que en forma expresa le asigne el presidente.

**Cláusula Vigésima Sexta.** El Tesorero del patronato tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A. Verificar los ingresos y la aplicación de los egresos, cuidando que todo ello conste en una contabilidad exacta y comprobada.
- B. Presentar durante la sesión ordinaria un balance detallado de los ingresos y egresos de la institución.
- C. Preparar y someter a consideración del patronato para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio.
- D. Tener al día la contabilidad de la institución, presentando un estado financiero trimestral y anual y remitirlos oportunamente a la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.
- E. Llevar a cabo la administración de los fondos de la institución, manejo que deberá hacerse precisamente a través de una institución bancaria por medio de las cuentas que sean necesarias.
- F. Reportar a la brevedad posible al Presidente del patronato las anomalías detectadas en la contabilidad.

**Cláusula Vigésima Séptima.** Los Vocales del patronato tendrán las siguientes funciones:

- A. Auxiliar al Presidente, Secretario o Tesorero del patronato, sustituyéndolos en sus ausencias temporales; para lo cual realizarán todas aquellas funciones que expresamente le confieren los estatutos al Presidente, Secretario y Tesorero;
- B. Ejecutar eficazmente todos los asuntos que se les confiera por el presidente o por acuerdo del patronato; y
- C. Los demás que en forma expresa les designe el Presidente.

**Cláusula Vigésima Octava.** El patronato nombrará al personal que se encargue de la atención de los servicios de la institución.

**Cláusula Vigésima Novena.** El patronato recabará informes mensuales del funcionamiento de los servicios de la Institución, a fin de remitir a la Junta de Asistencia Privada del Estado de México los informes que previene la Ley.

**Cláusula Trigésima.** El patronato podrá promover la modificación de los estatutos y de los reglamentos si a su juicio fuera necesario o conveniente para el mejor cumplimiento y realización de los fines asistenciales de la Institución de acuerdo con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

**Cláusula Trigésima Primera.** El patronato, en la administración de los bienes de la Institución, adoptará todas las medidas necesarias y convenientes para la mejor y más eficaz realización de sus fines, de acuerdo con estos estatutos y la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

**Cláusula Trigésima Segunda.** Los servicios que brindará la Institución serán de carácter no lucrativo, aunque se podrán cobrar cuotas de recuperación previo estudio socioeconómico, debiéndose dirigir su acción asistencial en beneficio de personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.

#### **De la Vigilancia de la Institución**

**Cláusula Trigésima Tercera.** La institución estará gobernada por el patronato y sujeta a la supervisión de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México de conformidad con lo que establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

## Modificación de Estatutos

**Cláusula Trigésima Cuarta.** Estos estatutos podrán ser reformados o adicionados por el patronato, previa convocatoria, que para tal efecto formule el patronato; pero tratándose de cambio de objeto o de las bases generales de la administración, se requerirá la autorización de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

## De la Disolución y Liquidación

**Cláusula Trigésima Quinta.** La extinción de la Institución será resuelta por la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, de conformidad con las disposiciones aplicables cuando exista alguna de las causas previstas por el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México o que deje de cumplir con los objetivos para los que fue creada.

**Cláusula Trigésima Sexta.** En caso de liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales de la institución, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada del Estado de México conforme a la ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la institución, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social y respecto de los donativos que no fueron destinados para estos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

**“LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.”**

Una vez hechas todas y cada una de las propuestas la Asamblea delibera y las aprueba por unanimidad de votos, los Estatutos Sociales que regirán a la Institución.

Continuando y en desahogo del **quinto punto** del orden del día, \_\_\_\_\_, comunica a los presentes que para dar cumplimiento a las **Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda** de los Estatutos Sociales aprobados en el numeral que antecede, se somete a consideración de esta Asamblea, el patronato inicial de \_\_\_\_\_, I.A.P., mismo que estará integrado por: **Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal**. Una vez hechas todas y cada una de las propuestas la asamblea delibera y aprueba por unanimidad de votos la integración del patronato inicial de la institución.

En desahogo del **sexto y último punto** de la orden del día se designa a los CC. \_\_\_\_\_ y/o \_\_\_\_\_ para que a nombre y representación de la institución sea o sean según el caso los representantes legales y voceros autorizados para tratar asuntos relacionados con la

institución, ante organismos oficiales y ante la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, así mismo sean ejecutores de los acuerdos del patronato y representarán a la institución con todas las facultades generales y especiales de un Mandatario General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 7.771 del Código Civil del Estado de México y sus correlativos en las demás Entidades de la Federación, además se le faculta para que acudan a la Institución Bancaria a su elección y tramiten la apertura de la cuenta a favor de la institución con los registros de firmas que tenga a bien decidir el patronato.

Y por último se nombra a los CC. \_\_\_\_\_ para que de forma conjunta o indistinta sea o sean según el caso, el Delegado Especial para la protocolización de la documentación ante el Notario Público de su elección.

Una vez hechas todas y cada una de las propuestas la asamblea delibera y las aprueba por unanimidad de votos.

No habiendo ningún otro Asunto que tratar se da por terminada dicha asamblea a las \_\_\_\_\_ horas del día de su fecha, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

Cargo	Nombre	Firma
Presidente		_____
Secretario		_____
Tesorero		_____
Primer Vocal		_____
Segundo Vocal		_____